



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
2 de diciembre de 2010
Español
Original: inglés

Continuación del período de sesiones sustantivo de 2010

Nueva York, diciembre de 2010

Tema 1 del programa

Aprobación del programa y otras cuestiones de organización

Proyecto de resolución presentado por el Presidente del Consejo

Miembros del Consejo Económico y Social en el Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 60/180 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2005, y la resolución 1645 (2005) del Consejo de Seguridad, de 20 de diciembre de 2005, por las que se estableció la Comisión de Consolidación de la Paz,

Recordando también, en particular, los párrafos 12 b), 13 y 17 de la resolución 60/180 de la Asamblea General y la resolución 1645 (2005) del Consejo de Seguridad, en que se estableció la relación institucional entre el Consejo Económico y Social y la Comisión de Consolidación de la Paz,

Recordando además la resolución 63/145 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2008, en que la Asamblea, entre otras cosas, invitó a los demás órganos que tuvieran miembros en el Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz a que ajustaran el mandato de sus respectivos miembros a fin de que el mandato de todos los miembros del Comité de Organización comenzara el 1 de enero en lugar del 23 de junio,

Recordando las resoluciones del Consejo Económico y Social, 2006/3, de 8 de mayo de 2006, y 2008/38, de 19 de diciembre de 2008, sobre los miembros del Consejo en el Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz,

Reconociendo el importante papel que ha de desempeñar la Comisión de Consolidación de la Paz en pro de la recuperación, reintegración y reconstrucción en los países que salen de un conflicto, en particular en África,

Recordando que se ha de dar la debida consideración a los países que hayan pasado por situaciones de recuperación después de un conflicto en la composición del Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz,



1. *Decide* que los siete puestos asignados al Consejo Económico y Social en el Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz se distribuyan de la forma siguiente:

a) Un puesto para cada uno de los cinco grupos regionales, a saber, los Estados de África, los Estados de América Latina y el Caribe, los Estados de Asia, los Estados de Europa Occidental y otros Estados y los Estados de Europa Oriental;

b) En la elección de los miembros del Consejo Económico y Social que integrarán el Comité de Organización cuyos mandatos comiencen el 1 de enero de 2011, los dos puestos restantes se asignarán al grupo regional de los Estados de África;

2. *Decide también* que la práctica establecida del Consejo Económico y Social relativa a los miembros elegidos para integrar sus órganos subsidiarios que no puedan concluir sus mandatos se aplicará a los miembros elegidos por el Consejo para integrar el Comité de Organización.
